

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la documentación allegada de manera virtual por el perito designado, y no obstante que se omite allegar el escrito de la experticia con la corrección del tipo de proceso, se observa de las pruebas allegadas de manera virtual que se logra corregir las falencias indicadas y con los documentos se brinda el soporte requerido al auxiliar de la justicia en su momento, cumpliéndose con ello los requerimientos del Consejo Superior de la Judicatura “Rendición de Dictamen por Avalúo de Bienes Inmuebles y Mejoras” (parágrafo del Artículo 37, acuerdo 1518 de 2002); y como quiera que la misma fue presentada en debida forma se proseguirá con el trámite respectivo procediéndose a la liquidación de los honorarios del perito, conforme a lo establecido en los numerales 6.1.1. y 6.1.2. del Acuerdo No. 1852 del 2003 que modificó el Acuerdo 1518 de 2002.

Sea de indicar que del peritaje y los anexos presentados se colige que sólo están en cabeza del interdicto el retroactivo de la pensión así como el de la mesada pensional, pues los restantes están a nombre de persona diferente, de manera que sólo serán derechos sucesorales.

De otro lado y en aras de salvaguardar los intereses del interdicto FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ, este Despacho conforme lo establecido en el Art. 83 de la ley 1306 de 2009, ordenará al curador designado la constitución de una garantía, señalándole que una vez se dé cumplimiento a dicha disposición, se dará trámite a la posesión del cargo para el cual fue designado.

En atención a lo expuesto y para continuar con el trámite dentro del presente asunto, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente los documentos allegados vía correo electrónico y sus anexos.
2. Conforme a lo establecido en los numerales 6.1.1. y 6.1.2. del Acuerdo No. 1852 del 2003 que modificó el Acuerdo 1518 de 2002, respecto a la liquidación de los honorarios de peritos; fíjese en la suma de \$1.300.000 los honorarios que

deberá cancelar el curador general al perito designado por el desarrollo de su experticia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1306 del 2009, fíjese en la suma de \$20.000.000 la caución que deberá prestar el curador general, señor FERNANDO IVAN HURTADO CORRAL.

4. INDICAR al curador general, que una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se dará trámite a la posesión del cargo para el cual fue designado, conforme fue ordenado en los numerales cuarto y quinto de la Sentencia No. 002 del 21 de enero del 2020.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3c1757442a7be04f19527ab42d825a63ff76134570b131c79a088665449e18**

Documento generado en 07/05/2021 04:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**